

# Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 11 de febrero de 2026

Número 6973-II-2-1

## CONTENIDO

### Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; de Coordinación Fiscal, y del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado José Elías Lixa Abimerhi, del Grupo Parlamentario del PAN
  
- 41** Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, en materia de inteligencia artificial generativa, suscrita por la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

## Anexo II-2-1

**Miércoles 11 de febrero**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA CREAR LA AGENCIA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL EMPRENDIMIENTO PRODUCTIVO (ANDEM) Y EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL IMPULSO AL EMPRENDIMIENTO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA EN LOS ESTADOS Y FORTALECER LOS INCENTIVOS FISCALES A MUJERES EMPRENDEDORAS, A CARGO DE LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

El Diputado José Elías Lixa Abimerhi, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y las diputadas y los diputados a la LXVI Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la iniciativa, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

**I.- Antecedentes**

El Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) fue creado por Decreto Presidencial el 14 de enero de 2013, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, cuyo objeto consistía en instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional.

El INADEM absorbe los alcances del Fondo PYME que emana de los gobiernos panistas, dicho organismo tenía como población objetivo a los emprendedores con interés de formalizar su empresa; las MiPymes que pretendían incrementar su productividad, las pertenecientes a los sectores estratégicos de las 32 entidades federativas y aquellas que pretendían desarrollar su capacidad de innovación. También, podían recibir apoyos las grandes empresas, las instituciones y organizaciones del sector público y privado cuando sus proyectos permitían atender a la población objetivo.

Desde 2013 el Fondo PYME contaba con cuatro categorías para apoyar el emprendimiento y a las MiPymes:

- I. Programas de Sectores Estratégicos y Desarrollo Regional;
- II. Programas de Desarrollo Empresarial;
- III. Programas de Emprendedores y Financiamiento; y
- IV. Programas para MIPYMES.

Para 2014, 2015 y 2016, ya con la creación del Fondo Nacional del Emprendedor se operó con cinco Categorías al incorporarse la fracción V denominada “Apoyo para la Incorporación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, para Fortalecer sus Capacidades Administrativas, Productivas y Comerciales”.

## **II.- Importancia del INADEM para el impulso de las MiPymes**

Hay factores que tienen una alta incidencia en el desarrollo económico, como lo es el marco jurídico, los acuerdos comerciales y de cooperación que se tengan con otros países, la facilidad para hacer negocios en la que permea un entorno empresarial sólido, competitivo e innovador que facilite y fortalezca la actividad económica. Por eso, en los países en vías de desarrollo como México, es importante crear un ecosistema empresarial robusto, que se caracterice por incorporar a todo tipo de empresa a las cadenas de valor, a la vez que estas sean capaces de satisfacer la demanda de sus clientes y competir a nivel internacional.

Por su relevancia económica, las MiPymes tienen un profundo impacto en la articulación del tejido social de la población al ser el primer contacto con la actividad comercial entre las personas que habitan en las comunidades. De acuerdo con datos de empleabilidad éstas le dan empleo al 70% de la población en México y sostiene más del 50% del PIB nacional.<sup>1</sup>

Las MiPymes constituyen el motor económico de las regiones y comunidades y en muchos casos son la única fuente de ingresos para un gran número de mexicanos que recurren al autoempleo. En México las MiPymes las encontramos en distintas formas de negocio como: la tiendita, la panadería, la tintorería, la peluquería, la fonda, la

<sup>1</sup> México Cómo Vamos (22 de mayo de 2025). La tragicomedia de las micro, pequeñas y medianas empresas. En <https://mexicocomovamos.mx/animal-politico/2025/05/la-tragicomedia-de-las-micro-pequenas-y-medianas-empresas/#:~:text=La%20tragicomedia%20de%20las%20micro,empresas%20E2%80%93%20M%C3%A9xic%20C2%BFc%C3%B3mo%20vamos?&text=Las%20grandes%20empresas%20son%20muy,el%2099%20%20de%20los%20empresarios.>

tlapalería, el taller mecánico, la carpintería, la florería, la herrería, talleres artesanales, maquiladoras, entre otras.

Además, éstas enfrentan grandes desafíos para su sobrevivencia entre las que destacan: informalidad, desorientación económica, ausencia de capital de trabajo y financiamiento, desconocimiento empresarial y tecnológico, falta de capacitación, desconfianza del comercio electrónico y plataformas digitales, excesivos trámites para su creación y funcionamiento e inseguridad que en suma constituyen barreras que impiden su crecimiento.

Al identificar estos desafíos que presentan las empresas, los objetivos del INADEM eran claros, generar condiciones adecuadas para el desarrollo y el crecimiento sostenido de las unidades económicas; inculcar una nueva cultura emprendedora en la sociedad mexicana y promover una gestión pública orientada hacia el éxito de los proyectos de negocio de los mexicanos.

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) constituyen el núcleo del sector productivo nacional. En 2023 operaron aproximadamente 5.45 millones de unidades económicas en México, de las cuales 95.5 % eran microempresas, 3.7 % pequeñas y 0.7 % medianas. Las microempresas por sí solas emplearon alrededor de 41.5 % del personal ocupado, mientras que las pequeñas y medianas aportaron otros segmentos importantes de empleo y producción.<sup>2</sup>

En términos de ingresos, estas unidades económicas aportan de manera significativa al desarrollo económico nacional, representando casi la totalidad del tejido empresarial y una parte sustantiva de la actividad productiva.

Sin embargo, como señalan estudios de instituciones como México Cómo Vamos, “el 83.8 % de las ventas en las unidades económicas se realizan en efectivo, un dato que preocupa en un país que necesita combatir la evasión fiscal y el crimen organizado y al desorganizado también. El 73.9 % de las microempresas no utiliza sistemas contables ni contrataron servicios de contabilidad”.

### III.- Estructura Administrativa del INADEM

El marco jurídico de actuación del INADEM se sustentó conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, actos jurídicos de creación, reglas de operación y demás disposiciones vigentes que

---

<sup>2</sup> México Cómo Vamos (22 de mayo de 2025). Op Cit.

resulten aplicables; así como manuales de organización, de procedimientos, de trámites y servicios al público que norme la materia.

El despacho de las funciones del Instituto estaba a cargo de su presidente que era designado por el titular del Ejecutivo Federal. Desde su creación la Secretaría de Economía emitió las disposiciones normativas que regularían su funcionamiento.

Para el logro de sus distintas atribuciones además de contar con un presidente, su estructura se integró con diversos servidores públicos adscritos a las unidades administrativas.

El INADEM desde su origen funcionó con la siguiente estructura administrativa:

- Una Coordinación General de Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento;
- Una Dirección General de Programas de Sectores Estratégicos y Desarrollo Regional;
- Una Dirección General de Programas de Desarrollo Empresarial;
- Una Dirección General de Programas de Emprendedores y Financiamiento;
- Una Dirección General de Programas para MIPYMES, y
- Una Dirección General de Programas de Defensa para PYMES y Emprendedores.

El INADEM estaba encaminado al desarrollo de actividades programadas conforme a los objetivos, principios, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y contribuía en el desarrollo de políticas públicas de la Secretaría.

Dentro de las principales funciones de su presidente se encontraban:

- Representar legal y administrativamente al INADEM y supervisar el presupuesto autorizado;
- Autorizar y administrar los programas y fondos;
- Definir los mecanismos de evaluación de los proyectos, programas, instrumentos y esquemas que se relacionen con las atribuciones;
- Vigilar que los proyectos y programas sean congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo;
- Coordinar con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con los organismos del sector privado, académico y social, el cumplimiento de sus competencias;

- Aprobar y suscribir los instrumentos, herramientas y mecanismos a través de los cuales se operará la política nacional de apoyo a las MIPYMES y emprendedores, tales como fondos, fideicomisos y mandatos, así como cualquier otro que se requiera para la eficiente y eficaz operación del INADEM;
- Instruir la elaboración y actualización de registros, padrones e inventarios de las MIPYMES y de los emprendedores, así como proporcionar a la Secretaría los datos e informes que le soliciten al respecto;
- Representar al INADEM en instancias internacionales;
- Proponer al secretario los cambios en los programas, estrategias y líneas de acción que sean necesarios para alcanzar la mejora continua de la política nacional de apoyo a MIPYMES y emprendedores;
- Promover la coordinación del organismo con otras instituciones públicas o privadas, incluyendo a organizaciones gubernamentales nacionales e internacionales, para la realización de proyectos específicos de impulso a la MIPYME y la investigación;
- Llevar a cabo las acciones necesarias para conocer los intereses de los emprendedores y de las MIPYMES del país, con el propósito de apoyarlos en la resolución de sus problemas y necesidades, impulsarlos en la búsqueda de mejores oportunidades<sup>3</sup>.

#### IV.- Desaparición del INADEM

El 13 de agosto de 2019 se publicó el Diario Oficial de la Federación el decreto legislativo que desaparece el Instituto Nacional del Emprendedor, creado en el sexenio pasado en el que se derogan todas sus referencias establecidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

La eliminación del INADEM fue una decisión unilateral del Ejecutivo Federal soportada por el grupo de mayoría de Morena en el Congreso de la Unión, bajo el argumento de que, a partir de ese momento, se entregarían los apoyos de forma directa y sin intermediarios a emprendedores y dueños de pequeñas empresas.

Al desaparecer el INADEM, se creó la Unidad de Innovación y Promoción, de esta forma los apoyos ahora son entregados directamente por la Secretaría de Economía a emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas. En el caso de las actividades administrativas quedaron a cargo de la Unidad de Desarrollo Productivo de la Secretaría de Economía.

---

<sup>3</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5295903&fecha=15/04/2013](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5295903&fecha=15/04/2013)

Al inicio de 2026, se observan limitaciones en la cobertura de la Unidad de Innovación y Promoción. Los esquemas anteriores del INADEM, que facilitaban el acceso a capital de riesgo y capacitación técnica, ahora encuentran continuidad y fortalecimiento en la ANDEP, que busca consolidar apoyos más estratégicos y de mayor impacto para las MiPyMes.

## V.- El INADEM y sus resultados

En torno a los resultados obtenidos en su gestión, se tuvieron los siguientes avances:

- A través de los diversos programas de apoyo, asesoría, vinculación y capacitación, se impulsaron a más de 4.4 millones de emprendedores y MIPYMES para la creación, desarrollo y fortalecimiento de sus negocios. Desde el 2013 se impulsaron más de 108 mil proyectos productivos, lo que representó más de 35 veces el número de proyectos apoyados en toda la administración anterior<sup>4</sup>.
- Financió 500 mil negocios con 614 millones de pesos e invirtió 5 mil millones de pesos en 181 proyectos de alto impacto; brindó apoyos a 1.1 millones de mujeres emprendedoras<sup>5</sup>.
- El Instituto creó el Programa Mujeres Moviendo México, el cual a través de sus 7 centros logró capacitar y asesorar a más de 42 mil mujeres; se ampliaron sus opciones de financiamiento a través del Programa Mujer Pyme, con el cual se apoyaron 9,622 empresas lideradas por mujeres con más de 11 mil millones de pesos en financiamiento.
- Logró la consolidación de 42 fondos de inversión de capital de riesgo mexicano, dando oportunidad de invertir en grandes ideas de emprendedores mexicanos.
- Creó el Observatorio Nacional del Emprendedor, por lo que a partir de este ejercicio y hasta diciembre de 2017, recibió 172,586 visitas en la página de internet, se publicaron 1,395 artículos, investigaciones y publicaciones, así como 18,483 noticias referentes al ecosistema emprendedor de organismos nacionales e internacionales<sup>6</sup>.
- Integró 189 Incubadoras Básicas, 67 Incubadoras de Alto Impacto, 47 Aceleradoras y 24 Fab-Labs y Makers Spaces. Además, el INADEM trabaja en conjunto con 32 Universidades y Escuelas Técnicas para promover la cultura del emprendedor.

<sup>4</sup> <https://www.gob.mx/se/prensa/el-inadem-comparte-impactos-en-politica-de-apoyo-a-emprendedores-y-mipymes>

<sup>5</sup> <https://coparmex.org.mx/desaparicion-del-inadem-afectara-competitividad-de-mipymes-y-limitara-fondos-de-capital-de-riesgo-coparmex/>

<sup>6</sup> INADEM: Informe de rendición de cuentas de conclusión de la administración 2012-2018

- A través del Sistema Nacional de Garantías se logró apoyar con financiamiento a más de 507 mil proyectos de MIPYMES, aumentando un 65% los créditos PYME en comparación con la administración anterior.
- Se ampliaron las oportunidades de acceso a crédito para los emprendedores, al diseñar el Programa “Crédito Joven” a través del cual se lograron impulsar más de 6,430 proyectos de jóvenes emprendedores.
- Se respaldaron iniciativas de innovación e impulso a emprendimientos de alto impacto, desde el 2013 se han apoyado más de 3,020 Proyectos por \$4,464.5 millones de pesos.

Los resultados históricos del INADEM muestran la relevancia de contar con un esquema institucional sólido para el desarrollo sostenible de las micro, pequeñas y medianas empresas en México, una función que ahora se retoma y fortalece mediante la creación de la ANDEP.

Derivado de lo anterior, el emprendimiento y el impulso a las MiPymes representa una oportunidad para combatir el desempleo y dejar atrás la pobreza que afecta a casi 40 millones de personas que equivale al 30% de la población; de ahí la importancia de la labor que ejercía el INADEM para el impulso del emprendimiento y de las empresas.

## **VI.- El presupuesto asignado al INADEM de 2014 a 2021**

Durante el periodo de 2014 a 2018, los recursos presupuestarios asignados al INADEM mostraron un franco descenso, en paralelo con los recursos de la Secretaría de Economía, pero el punto de quiebre fue en 2019 cuando se decretó su eliminación. Es importante señalar que los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación en 2019 y 2020 tuvieron como destino cubrir los compromisos jurídicos contraídos por el Instituto a fin de evitar contrariedades legales. (Ver cuadro I)

**Cuadro I**  
**Presupuesto Asignado al Fondo Nacional del Emprendedor y al Instituto Nacional del Emprendedor 2014-2021**  
**(Cifras en Millones de Pesos Corrientes)**

Concepto	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Total de Recursos Asignados a la Secretaría de Economía	21,183.7	20,908.1	14,746.1	9,524.6	9,578.4	9,056.0	6,255.6	6,538.5
Programa Presupuestario								
S020 Fondo Nacional del Emprendedor	9,377.3	8,907.4	7,261.1	3,760.8	3,940.8	659.4	S/A	S/A
Organismo Administrativo Desconcentrado								
E00 Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM)	10,089.0	9,188.8	7,512.5	4,016.5	4,137.2	806.6	124.8	S/A
Gasto Corriente	923.9	603.0	513.5	417.1	357.1	215.4	124.8	S/A
Servicios Personales	156.2	170.5	140.5	144.9	147.7	120.1	79.8	S/A
Gasto de Operación	55.9	58.6	43.3	43.3	43.3	40.1	20.3	S/A
Subsidios	360.3	260.1	216.0	115.2	114.7	29.5	0.0	S/A
Otros de Corriente	351.5	113.8	113.7	113.7	51.4	25.7	24.7	S/A
Gasto de Inversión	9,165.1	8,585.8	6,998.9	3,599.4	3,780.1	591.2	S/A	S/A
Inversión Física	3,028.9	3,131.8	S/A	S/A	S/A	S/A	S/A	S/A
Subsidios	6,136.2	5,454.0	6,998.9	3,599.4	3,780.1	591.2	S/A	S/A

S/A: Sin Asignación

Fuente: PEF del 2014 a 2021, SHCP.

El análisis de la distribución presupuestal revela una drástica pérdida de prioridad política para el sector empresarial. En 2014, los recursos asignados al INADEM representaban casi la mitad del presupuesto total del Ramo 10 Economía, con una participación del 47.6%. Sin embargo, esta capacidad de apoyo se erosionó de manera inercial hasta reducirse a menos de la mitad en 2018, cuando su participación cayó al 19.5%. Este repliegue presupuestal redujo significativamente la capacidad de apoyo a las MiPyMEs, debilitando la estructura de fomento justo antes de la desaparición formal del organismo (véase Cuadro II).

La relevancia del INADEM no solo radicaba en el monto, sino en la eficiencia de su gasto. En 2018, el 91.3% de sus recursos se destinó directamente a gasto de inversión para el fondeo de proyectos productivos, mientras que apenas el 8.7 % se utilizó para gasto corriente operativo. En términos llanos: de cada peso asignado al organismo, más de 90 centavos llegaban directamente a la operación de los emprendedores y dueños de pequeñas empresas, garantizando que el presupuesto cumpliera su función social de generar empleo y riqueza.

**Cuadro II**  
**Distribución Procentual Asignado al Fondo Nacional del Emprendedor y al Instituto Nacional del Emprendedor 2014-2021**

Concepto	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
<b>Total de Recursos Asignados a la Secretaría de Economía</b>	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
S020 Fondo Nacional del Emprendedor	44.3	42.6	49.2	39.5	41.1	7.3	S/A	S/A
<b>Organismo Administrativo Desconcentrado</b>								
<b>E00 Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM)</b>	47.6	43.4	35.5	19.0	19.5	3.8	0.6	S/A
Gasto Corriente	4.4	2.8	2.4	2.0	1.7	1.0	0.6	S/A
Servicios Personales	0.7	0.8	0.7	0.7	0.7	0.6	0.4	S/A
Gasto de Operación	0.3	0.3	0.2	0.2	0.2	0.2	0.1	S/A
Subsidios	1.7	1.2	1.0	0.5	0.5	0.1	0.0	S/A
Otros de Corriente	1.7	0.5	0.5	0.5	0.2	0.1	0.1	S/A
<b>Gasto de Inversión</b>	43.3	40.5	33.0	17.0	17.8	2.8	S/A	S/A
Inversión Física	14.3	14.8	S/A	S/A	S/A	S/A	S/A	S/A
Subsidios	29.0	25.7	33.0	17.0	17.8	2.8	S/A	S/A

S/A: Sin Asignación

Fuente: PEF del 2014 a 2021, SHCP.

## VII.- El escenario de las MiPymes sin el INADEM

Con la desaparición del INADEM, en 2019 el Gobierno Federal creó el Programa de Microcréditos para el Bienestar con una asignación presupuestal inicial de 3,033.2 millones de pesos. Este programa, comúnmente conocido como Tandas para el Bienestar, se orientó a otorgar financiamiento a personas que inician o cuentan con un micronegocio en zonas de cobertura, con la promesa posterior de brindar asesoría y capacitación, además de su vinculación con el programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

Su cobertura era nacional y se planteó atender a más de 2,200 municipios y localidades con niveles de marginación media, alta y muy alta. El esquema consistía en otorgar un primer crédito de 6 mil pesos; si éste se pagaba puntualmente, el beneficiario podía acceder a un segundo por 10 mil pesos, posteriormente uno de 15 mil y, finalmente, hasta un máximo de 20 mil pesos.<sup>7</sup>

No obstante, el programa resultó limitado en comparación con el alcance institucional que tenía el INADEM. En su primer año de operación, la Auditoría Superior de la Federación detectó diversas irregularidades, entre ellas metas imprecisas, duplicidades con otros programas sociales, falta de capacitación efectiva a los beneficiarios e incumplimiento de objetivos estratégicos de fomento productivo.

<sup>7</sup> <http://www.tandasparaebienestar.economia.gob.mx/>

A partir de 2021, la Secretaría de Economía dejó de ser responsable del programa, el cual fue transferido a la Secretaría de Bienestar junto con una asignación presupuestal aproximada de 1,500 millones de pesos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, desplazando aún más el enfoque productivo hacia un esquema asistencial.<sup>8</sup>

En 2020, ante la emergencia sanitaria por COVID-19, el Gobierno Federal creó el Programa de Apoyo Financiero a Microempresas, dirigido a micronegocios familiares y trabajadores por cuenta propia. En 2021 se le asignaron cerca de 1,600 millones de pesos. Operaba bajo tres modalidades: crédito a la palabra, apoyo solidario a personas trabajadoras del hogar o independientes, y apoyo solidario a empresas.

Sin embargo, frente a la magnitud de la crisis económica, estos programas resultaron claramente insuficientes. El cierre de más de un millón de unidades económicas y el aumento del desempleo e informalidad evidenciaron la ausencia de una política integral de respaldo productivo.

En este contexto, las MiPymes quedaron prácticamente a su suerte, sin un instrumento institucional fuerte que atendiera sus verdaderas prioridades: financiamiento, capacitación, innovación y productividad. La desaparición del INADEM dejó un vacío que no ha sido cubierto por los programas posteriores, debilitando la capacidad del Estado para impulsar el desarrollo económico desde la base empresarial del país.

### **VIII.- La crisis de las MiPymes ante los efectos de la pandemia**

Las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) comenzaron a verse severamente afectadas a partir de marzo de 2020, con la llegada de la pandemia por COVID-19. Al declararse la emergencia sanitaria, el Gobierno Federal determinó qué actividades serían consideradas esenciales y cuáles deberían suspender operaciones conforme al semáforo epidemiológico.

Como consecuencia de estas medidas y de la crisis económica derivada de la pandemia, las MiPymes resultaron particularmente vulnerables: se registró un cierre masivo de negocios y un incremento significativo del desempleo y la informalidad laboral.

---

<sup>8</sup> <https://www.gob.mx/se/prensa/nota-aclaratoria-268350?idiom=es>

De acuerdo con datos de los Censos Económicos 2019, de los 4.9 millones de establecimientos del sector privado y paraestatal registrados el 99.8% pertenecen al conjunto de establecimientos micro, pequeños y medianos. De los 4.9 millones de establecimientos micro, pequeños y medianos, el Estudio de Demografía de Negocios 2020 que realizó el INEGI estimó que sobrevivieron 3.9 millones, que representan el 79.19%, mientras que 1 millón 10 mil 857 establecimientos (20.81%) cerraron sus puertas definitivamente.

El estudio muestra que a 17 meses de concluido el levantamiento censal nacieron 619 mil 443 establecimientos que representan 12.75% de la población de negocios del país. Es decir, 391 mil 414 fue la pérdida neta. De mayo de 2019 a septiembre de 2020 se tiene una disminución de unidades económicas de -8.06%. Por tamaño de establecimiento, se observa que los pequeños y medianos tuvieron un mayor porcentaje de cierres definitivos (21.17% de muertes) en comparación con los establecimientos micro que tuvieron 20.80 por ciento de muertes.

Por actividad económica, en los tres grandes sectores la proporción de muertes fue mayor con relación a la proporción de nacimientos. La mayor proporción de muertes se registró en establecimientos de Servicios Privados no Financieros (24.92%), Comercio (18.98%) y Manufacturas (15 por ciento)<sup>9</sup>.

Ante la complejidad de la crisis, las MiPymes se vieron obligadas a implementar medidas económicas de supervivencia para sortear la pandemia, como lo fueron recortes de personal y sin apoyos financieros públicos y privados, o incluso ajuste de precios, reducción de la producción, entregas a domicilio y uso de redes sociales.

## **IX.- Apoyo para el Emprendimiento de las Mujeres**

De forma complementaria a los propósitos del presente proyecto, se debe señalar que el tema de la desigualdad entre hombres y mujeres, es un asunto pendiente de resolver en nuestro país.

Durante la década pasada, se dieron los avances más significativos en las leyes con el objeto de abonar a la igualdad de género y contribuir a la defensa del bienestar de las mujeres mexicanas. Aunque se reconocen estos avances, el trabajo no termina ahí cuando la polémica gira en torno a los derechos laborales.

La mayor parte de las mujeres en México se encuentran en una condición de rezago social y económico que es reconocida por diversos organismos nacionales e

---

<sup>9</sup> [https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ECOVID-IE\\_DEMOGNEG.pdf](https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ECOVID-IE_DEMOGNEG.pdf)

internacionales, entre ellos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y que resulta crítica si la comparamos con los propios países que integran aquella organización y los países de ingreso medio de América Latina.

Resulta imperativo que las mujeres participen con más intensidad en los mercados de trabajo, además de generar sus propios ingresos para desarrollar sus potencialidades económicas y productivas.

Para ello, deben contar con recursos propios que les posibiliten entre otras cosas, enfrentar situaciones de violencia, dependencia y exclusión, pero también aprovechar el dividendo de género que tiene el país para impulsar el desarrollo y el crecimiento económico.

Por lo tanto, el presente proyecto de iniciativa también tiene como objetivo fortalecer los incentivos fiscales a mujeres emprendedoras y contribuir en la medida de lo posible, a encarar con mayor fuerza tales problemas de exclusión laboral.

No omitimos señalar la relevancia de esta parte de la reforma, ya que, si se realiza una revisión de las leyes fiscales, es posible notar que las mujeres quedan excluidas de las mismas y que la distinción entre hombres y mujeres no queda expresada de forma clara en las normas fiscales vigentes.

Finalmente, debemos reconocer que la política fiscal en nuestro país puede convertirse en una fuente de discriminación y de freno a la equidad de género cuando las exenciones fiscales benefician más a los hombres quienes poseen mayores recursos económicos que las mujeres.

## **X.- Objetivo de la Iniciativa**

A partir de la evidencia expuesta, que muestra la alta mortalidad de establecimientos, la fragilidad estructural de las MiPyMes y la ausencia de un esquema integral de apoyo durante las crisis económicas o etapas recesivas de la economía se vuelve indispensable reconstituir una política pública especializada en su fortalecimiento.

En este sentido, los objetivos centrales de la presente reforma son:

- Crear la Agencia Nacional para el Desarrollo del Emprendimiento Productivo (ANDEP) para que sustituya las funciones del INADEM y se convierta en una agencia que contribuya al impulso del emprendimiento y la reinversión para consolidación de las MiPyMes en todo el país.

- La ANDEP será un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía que tendrá las funciones de operar programas estratégicos y de desarrollo regional; programas de desarrollo empresarial; Programas de emprendedores y financiamiento; programas para MiPymes y Apoyo para la Incorporación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- Crear el Fondo Nacional para el Desarrollo del Emprendimiento (FONDE) que estará sectorizado al Ramo 10 Economía y sus recursos serán ministrados por el Instituto Nacional del Emprendedor que serán pilares para impulsar el emprendimiento y las MiPymes.
- El ANDEP operará con un organigrama similar a la del INADEM, con una estructura orgánica funcional de 191 plazas permanentes, de las cuales 68 corresponden a niveles de mando y enlace y 123 a puestos operativos.
- Los recursos estimados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para la operación del ANDEP y el FONDE serán del orden de 5 mil millones de pesos, destinados exclusivamente a la implementación de los programas y proyectos estratégicos de apoyo al emprendimiento y a las MiPymes.
- Se creará un Fondo de Aportaciones para el Impulso al Emprendimiento de las MiPymes en las entidades federativas, determinado anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales. Para efectos de referencia, su monto será equivalente al menos a 0.1415% de la Recaudación Federal Participable.
- El Fondo se entregará por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las Entidades Federativas conforme al calendario de ministración de los recursos del Ramo 33 publicados en el Diario Oficial de la Federación.
- Para su operación, la Secretaría de Economía establecerá los lineamientos y criterios de distribución del Fondo mediante convocatorias públicas en cada entidad federativa y la elaboración de un padrón de beneficiarios. Cada estado reportará trimestralmente a la Federación el avance físico y financiero de los recursos. Asimismo, los recursos podrán destinarse a apoyar a MiPymes afectadas por desastres naturales o emergencias sanitarias, garantizando transparencia y eficiencia en su aplicación.
- El Fondo de Aportaciones estará orientado a:

- Incrementar el grado de acceso de los pequeños negocios y emprendedores a financiamiento y capital.
  - Desarrollar sus capacidades de gestión y habilidades gerenciales.
  - Asesorar y vincular a los pequeños negocios y emprendedores a los programas públicos y privados que operan para su beneficio.
  - Capacitar recursos humanos.
  - Fomentar el incremento de su productividad.
  - Dar Apoyo a empresas siniestradas por fenómenos naturales.
- El Fondo de Aportaciones será ejercido por los Consejos Estatales para la selección de los pequeños negocios y sus proyectos que serán apoyados.
  - El procedimiento para la selección de la micro, pequeña y mediana empresa deberá sujetarse a la convocatoria pública y a un padrón en cada entidad federativa.
  - Cada entidad federativa deberá enviar de manera trimestral a la Federación por conducto de la Secretaría de Economía, los informes correspondientes sobre el avance físico financiero del ejercicio de los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones.
  - Otorgar un estímulo fiscal a las mujeres contribuyentes consistente en un crédito fiscal aplicable contra el impuesto sobre la renta, equivalente al 100% del monto que aporten a la creación o fortalecimiento de pequeñas y medianas empresas durante el primer año, disminuyendo progresivamente hasta llegar a 0% en el año 11 y siguientes.

## XI.- Beneficios de la Iniciativa

Con la creación del ANDEP:

- Se envía un mensaje positivo al sector empresarial, se recobra la confianza y se respalda el emprendimiento al fomentar apoyos a las MiPyMes, no sólo a nivel nacional sino a nivel internacional al impulsar la competitividad del país.
- Se generaría un fortalecimiento ordenado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el país.

- Se logra apoyar a los emprendedores y a las MiPyMes, no sólo en la obtención de financiamiento, sino también en asesoría de negocios y capacitación, para que logren llevar a cabo sus proyectos de manera eficiente.
- Las MiPyMes lograran incrementar su valor y su tasa de supervivencia en el mercado, lo que impacta de forma positiva al crecimiento económico del país.
- Se apuntala en mayor medida a las MiPyMes, al lograr dos efectos positivos: por un lado, se asegura la creación de empleos formales y, por otro, se logra que las familias obtengan un ingreso que les permita reducir la desigualdad y la pobreza, mejorando su calidad de vida.

Con la creación del Fondo de Aportaciones para el Impulso al Emprendimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en las Entidades Federativas:

- Se respalda el federalismo, se regresa la confianza a los estados para que a través de los Comités Estatales se impulsen a las MiPyMes que soliciten apoyos, para su crecimiento, consolidación y competitividad, además, se les da la oportunidad a los gobiernos estatales de administrar de forma directa, pero regulada, recursos propios para cumplir los objetivos de apoyo.
- Se fortalecerán las cadenas productivas, se fomenta el emprendimiento, estimula la productividad y competitividad, sin dejar de lado a las MiPyMes siniestradas, por los efectos de fenómenos naturales.
- Se impulsa al crecimiento económico nacional, regional y sectorial y
- Se crea una palanca para el desarrollo económico.

Además, en materia fiscal:

- Se integraría un enfoque de género en la política fiscal para promover el pago de impuestos progresivos que incentiven a las mujeres emprendedoras a participar activamente en la vida económica de nuestro país.
- Y se contribuiría a consolidar la igualdad de genero en la política de gasto público del gobierno federal, con el objetivo de que las mujeres participen con mayor peso en los mercados de trabajo y la generación de empleos, además de generar sus propios ingresos para desarrollar sus potencialidades económicas y productivas.



## XII.- Cuadro Comparativo de la Propuesta

Las modificaciones que se proponen en el proyecto son las siguientes:

### XII. 1.- LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

LEY VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 25.-</b> Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:</p> <p>I. a VIII.- ...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 25.- ...</b></p> <p>I. a VIII.- ...</p> <p><b>IX. Fondo de Aportaciones para el Impulso al Emprendimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en las Entidades Federativas.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>

LEY VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMA
Sin correlativo	<p><b>Artículo 47-A.-</b> El Fondo de Aportaciones para el Impulso al Emprendimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en las Entidades Federativas se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al menos de 0.1415% de la Recaudación Federal Participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.</p> <p>El Fondo se entregará por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las Entidades Federativas conforme al calendario de ministración de los recursos del Ramo 33 publicados en el Diario Oficial de la Federación. La entrega será de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones que las estipuladas en la presente Ley.</p> <p>La Secretaría de Economía elaborará los lineamientos de distribución de los recursos, utilizando para dicha distribución criterios que incorporen como mínimo el número de establecimientos por entidad federativa, el número de establecimientos que inician operación durante el ejercicio anterior a cada presupuesto, financiamiento</p>

LEY VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMA
	<p>recibido por cada establecimiento, así como el personal ocupado. Los criterios utilizados serán conforme a los que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad federativa en el Censo Económico más reciente.</p> <p>La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada entidad federativa, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 47-B.- El Fondo de Aportaciones para el Impulso al Emprendimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de las Entidades Federativas, se destinarán exclusivamente al financiamiento de programas y proyectos orientados a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="850 1480 1388 1628">I. Incrementar el grado de acceso de los pequeños negocios y emprendedores a financiamiento y capital.</li> <li data-bbox="850 1628 1388 1748">II. Desarrollar sus capacidades de gestión y habilidades gerenciales.</li> <li data-bbox="850 1748 1388 1864">III. Asesorar y vincular a los pequeños negocios y emprendedores a los</li> </ol>

LEY VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMA
	<p>programas públicos y privados que operan para su beneficio.</p> <p>IV. Capacitar recursos humanos.</p> <p>V. Fomentar el incremento de su productividad.</p> <p>VI. Dar Apoyo a empresas siniestradas por fenómenos naturales.</p> <p>Para la selección de los pequeños negocios y sus proyectos que serán apoyados durante el ejercicio fiscal que corresponda, los gobiernos estatales actuarán conforme a lo que establece el Capítulo Quinto “De los Consejos Estatales para el Impulso al Emprendimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa”.</p> <p>El procedimiento para la selección de la micro, pequeña y mediana empresa deberá sujetarse a la convocatoria pública para cada entidad. Ésta incluirá las bases y el monto máximo de apoyo para las empresas que concursen. La convocatoria se hará pública a través de la página electrónica del gobierno de cada estado.</p> <p>Cada entidad federativa elaborará un padrón de la micro, pequeña y mediana empresa que contenga al menos dirección, nombre del propietario, giro económico, número de trabajadores y monto de apoyo entregado. Dicha información será publicada en la página electrónica de</p>

LEY VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMA
	<p>cada dependencia estatal que corresponda.</p> <p>El Consejo de cada entidad federativa podrá determinar que los recursos del Fondo se podrán destinar como apoyo a los pequeños negocios siniestrados por desastres naturales o afectados por emergencias sanitarias. Cuando el apoyo sea declarado por estas causas, los recursos pueden ser utilizados para la reposición de inventario o mercancía dañada, reparación de instalaciones, capital de trabajo o demás necesidades para que los negocios afectados reanuden sus actividades.</p> <p>Las entidades federativas deberán enviar de manera trimestral a la Federación por conducto de la Secretaría de Economía, los informes correspondientes sobre el avance físico financiero del ejercicio de los recursos.</p>

## XII.2.- LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I al XVII.- ...</p> <p>XVIII.- Derogado</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> ...</p> <p>I a XVII.- ...</p> <p><b>XVIII.- ANDEP: Agencia Nacional para el Desarrollo del Emprendimiento Productivo.</b></p>
<p><b>Artículo 4.-</b> Son objetivos de esta Ley:</p> <p>I. Establecer:</p> <p>a) a d) ...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>II. ...</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p><b>e) Los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y evaluación en la aplicación de Fondos de ayuda federal para la micro, pequeña y mediana empresa.</b></p> <p>II. ...</p>
<p><b>Artículo 12.-</b> La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades:</p> <p>I.- a X.- ...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 12.-</b>...</p> <p>I.- a X.- ...</p> <p><b>XI. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que en los criterios para la distribución y ejercicio de los recursos del Fondo Nacional para el Desarrollo del Emprendimiento, así como del Fondo de Aportaciones para el Impulso al Emprendimiento de la</b></p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
...	<p><b>Micro, Pequeña y Mediana Empresa en las Entidades Federativas, se observen las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable.</b></p> <p>...</p>

<p><b>Artículo 13.-</b> La Secretaría promoverá la participación de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 13.-</b> ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII.- Promover esquemas de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa negocios siniestrados por desastres naturales o afectados por emergencias sanitarias.</b></p> <p><b>Respecto al Fondo de Aportaciones al que se refiere la fracción XI del artículo 12 de la presente ley, se compone con los recursos destinados al impulso a Emprendimiento de la micro, pequeña y mediana empresa previstos en los Fondos que establece el artículo 25, fracción IX y los artículos 47-A y 47-B de la Ley de Coordinación Fiscal para tal objeto. Los recursos que se programen, presupuesten y aporten a las entidades federativas, así como su ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización, estarán sujetos a dicho ordenamiento y a la presente Ley; asimismo, únicamente podrán ser destinados a los fines de impulso a la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.</b></p>
--	--

	<p><b>Las autoridades correspondientes de las entidades federativas deberán concentrar los recursos en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen al impulso a la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa.</b></p> <p><b>Sin perjuicio de lo que establece el artículo 13 de la presente ley, los convenios generales o específicos establecerán obligaciones para las entidades federativas a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.</b></p>
--	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 18.-</b> El Consejo estará conformado por los integrantes siguientes:</p> <p>I a IX.- ...</p> <p>X.- Derogado</p> <p>XI al XXII.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En las ausencias del presidente del Consejo, asumirá sus funciones el Subsecretario que designe la persona titular de la Secretaría.</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> ...</p> <p>I a IX.- ...</p> <p><b>X.- El Presidente de la ANDEP</b></p> <p>XI al XXII.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En las ausencias del presidente del Consejo, <b>el Presidente de la ANDEP asumirá dichas funciones.</b></p>
<p><b>Artículo 19.-</b> El Consejo contará con un secretario técnico, que será designado por la persona titular de la Secretaría quien deberá tener nivel mínimo de titular de Unidad. El secretario técnico será quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados, y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.</p>	<p><b>Artículo 19.-</b> El Consejo contará con un secretario técnico <b>a cargo del Presidente de la ANDEP</b>, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.</p>
<p><b>Artículo 24.-</b> El Consejo Estatal será presidido por el secretario de desarrollo económico o su equivalente en cada</p>	<p><b>Artículo 24.-</b> ...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Entidad Federativa, quien informará periódicamente al Consejo los resultados obtenidos en el desarrollo de sus actividades.</p> <p>...</p>	<p>...</p>
<p>El Consejo Estatal contará con un secretario técnico, que será designado por la persona titular de la Secretaría en la Entidad Federativa de que se trate, quien tendrá la función de dar seguimiento a los acuerdos que de él emanen, así como apoyar al secretario técnico del Consejo para coordinar acciones con el Consejo Estatal.</p> <p>...</p>	<p>El Consejo Estatal contará con un secretario técnico, que será el <b>Representante</b> de la Secretaría en la Entidad Federativa de que se trate, quien tendrá la función de dar seguimiento a los acuerdos que de él emanen, así como apoyar al secretario técnico del Consejo para coordinar acciones con el Consejo Estatal.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 25.-</b> El Consejo Estatal deberá integrarse por un número no mayor al establecido para el Consejo, debiendo estar representados cada uno de los sectores, representantes de la Secretaría y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan Programas para las MIPYMES.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 25.-</b> El Consejo Estatal deberá integrarse por un número no mayor al establecido para el Consejo, debiendo estar representados cada uno de los sectores <b>y Representantes de la entidad federativa</b> de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan Programas para las MIPYMES.</p> <p>...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 26.-</b> - El Consejo Estatal tendrá por objeto:</p> <p>I. a III.-....</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 26.-</b> ...</p> <p>I. a III.-....</p> <p><b>IV.- Promover, analizar, evaluar y dar seguimiento a la micro, pequeña y mediana empresa beneficiadas con recursos del Fondo de Aportaciones que refiere la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal.</b></p>

### XII.3.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p>DE LOS ESTÍMULOS FISCALES A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRÁFICA Y TEATRAL NACIONAL</p>	<p><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p>DE LOS ESTÍMULOS FISCALES A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRÁFICA Y TEATRAL NACIONAL Y MUJERES EMPRENDEDORAS</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 190-A.</b> Se otorga un estímulo a las contribuyentes mujeres del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente a un porcentaje del monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a la creación de pequeñas y medianas empresas, impulsen proyectos productivos que generen empleo formal y representen inversión real en activos, capital humano o innovación tecnológica, contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio en que se determine el</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta ni podrá aplicarse conjuntamente con otros estímulos fiscales que otorguen beneficios similares.</p> <p>Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, las contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios fiscales siguientes hasta agotarla.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se considerarán como creación de pequeñas y medianas empresas las inversiones realizadas en territorio nacional, destinadas específicamente a la constitución de nuevas empresas, así como inversiones efectuadas en recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.</p> <p>El impuesto que se determine se podrá disminuir mediante la aplicación del crédito fiscal conforme a los porcentajes y de acuerdo con el número de años que tengan tributando en el régimen señalado en este artículo, de acuerdo con la siguiente tabla:</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO																								
	<p style="text-align: center;"><b>TABLA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Porcentajes del Crédito Fiscal aplicable al ISR</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th data-bbox="845 530 910 561">Años</th><th data-bbox="918 530 943 561">1</th><th data-bbox="951 530 975 561">2</th><th data-bbox="984 530 1008 561">3</th><th data-bbox="1016 530 1041 561">4</th><th data-bbox="1049 530 1073 561">5</th><th data-bbox="1082 530 1106 561">6</th><th data-bbox="1114 530 1139 561">7</th><th data-bbox="1147 530 1171 561">8</th><th data-bbox="1179 530 1204 561">9</th><th data-bbox="1212 530 1237 561">10</th><th data-bbox="1245 530 1269 561">11</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="845 572 943 656">Porcentajes de Crédito Fiscal</td><td data-bbox="918 572 943 656">100%</td><td data-bbox="951 572 975 656">90%</td><td data-bbox="984 572 1008 656">80%</td><td data-bbox="1016 572 1041 656">70%</td><td data-bbox="1049 572 1073 656">60%</td><td data-bbox="1082 572 1106 656">50%</td><td data-bbox="1114 572 1139 656">40%</td><td data-bbox="1147 572 1171 656">30%</td><td data-bbox="1179 572 1204 656">20%</td><td data-bbox="1212 572 1237 656">10%</td><td data-bbox="1245 572 1269 656">0%</td></tr> </tbody> </table> <p><b>Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Que sean mujeres mayores de 18 años.</b></li> <li><b>2. Que tengan Registro Federal del Contribuyente como personas físicas con actividad empresarial o personas morales en las que al menos el 51 por ciento de su capital accionario sea propiedad de mujeres.</b></li> <li><b>3. Que la constitución de las empresas esté a nombre de una persona física o en su caso moral, de sexo femenino.</b></li> <li><b>4. Que tengan al menos 1 año de operación para negocios de mujeres para que a partir del segundo año de su constitución les sea aplicable el estímulo fiscal.</b></li> </ol> <p><b>El estímulo fiscal a que se refiere este artículo no podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.</b></p>	Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	Porcentajes de Crédito Fiscal	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%	0%
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11														
Porcentajes de Crédito Fiscal	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%	0%														

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**Artículo Primero.** Se adiciona la fracción IX al artículo 25 y se adicionan los artículos 47-A y 47-B, todos de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

**Artículo 25.- ...**

a VIII.- ...

**IX. Fondo de Aportaciones para el Impulso al Emprendimiento de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en las Entidades Federativas.**

...

...

**Artículo 47-A.- El Fondo de Aportaciones para el Impulso al Emprendimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en las Entidades Federativas se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al menos 0.1415% de la Recaudación Federal Participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.**

**El Fondo se entregará por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las Entidades Federativas conforme al calendario de ministración de los recursos del Ramo 33 publicados en el Diario Oficial de la Federación. La entrega será de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones que las estipuladas en la presente Ley.**

**La Secretaría de Economía elaborará los lineamientos de distribución de los recursos, utilizando para dicha distribución criterios que incorporen como mínimo el número de establecimientos por entidad federativa, el número de establecimientos que inician operación durante el ejercicio anterior a cada presupuesto, financiamiento recibido por cada establecimiento, así como el personal ocupado. Los criterios utilizados serán conforme a los que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad federativa en el Censo Económico más reciente.**

**La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación, que corresponderá a la asignación por cada entidad federativa, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.**

**Artículo 47-B.- El Fondo de Aportaciones para el Impulso al Emprendimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de las Entidades Federativas, se destinarán exclusivamente al financiamiento de programas y proyectos orientados a:**

- I. Incrementar el grado de acceso de los pequeños negocios y emprendedores a financiamiento y capital.
- II. Desarrollar sus capacidades de gestión y habilidades gerenciales.
- III. Asesorar y vincular a los pequeños negocios y emprendedores a los programas públicos y privados que operan para su beneficio.
- IV. Capacitar recursos humanos.
- V. Fomentar el incremento de su productividad.
- VI. Dar Apoyo a empresas siniestradas por fenómenos naturales.

**Para la selección de los pequeños negocios y sus proyectos que serán apoyados durante el ejercicio fiscal que corresponda, los gobiernos estatales actuarán conforme a lo que establece el Capítulo Quinto “De los Consejos Estatales para el Impulso al Emprendimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa”.**

**El procedimiento para la selección de la micro, pequeña y mediana empresa deberá sujetarse a la convocatoria pública para cada entidad. Ésta incluirá las bases y el monto máximo de apoyo para las empresas que concursen. La convocatoria se hará pública a través de la página electrónica del gobierno de cada estado.**

**Cada entidad federativa elaborará un padrón de la micro, pequeña y mediana empresa que contenga al menos dirección, nombre del propietario, giro económico, número de trabajadores y monto de apoyo entregado. Dicha información será publicada en la página electrónica de cada dependencia estatal que corresponda.**

**El Consejo de cada entidad federativa podrá determinar que los recursos del Fondo se podrán destinar como apoyo a los pequeños negocios siniestrados por desastres naturales o afectados por emergencias sanitarias. Cuando el apoyo sea declarado por estas causas, los recursos pueden ser utilizados para la reposición de inventario o mercancía dañada, reparación de instalaciones, capital de trabajo o demás necesidades para que los negocios afectados reanuden sus actividades.**

**Las entidades federativas deberán enviar de manera trimestral a la Federación por conducto de la Secretaría de Economía, los informes correspondientes sobre el avance físico financiero del ejercicio de los recursos.**

**Artículo Segundo.** Se adiciona una fracción XVIII al artículo 3; se adiciona el inciso e) al artículo 4; se adiciona la fracción XI al artículo 12; se adiciona la fracción VII y tres párrafos al artículo 13; se adiciona la fracción X y se reforma el último párrafo del artículo 18; se reforma el artículo 19; se reforma el tercer párrafo del artículo 24; se reforma el primer párrafo del artículo 25; y, se adiciona la fracción IV al artículo 26, todos ellos de la Ley para el Desarrollo y la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

### **Artículo 3.- ...**

I a XVII.- ...

**XVIII.- ANDEP: Agencia Nacional para el Desarrollo del Emprendimiento Productivo.**

### **Artículo 4.- ...**

I. ...

a) a d) ...

**e) Los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y evaluación en la aplicación de Fondos de ayuda federal para la micro, pequeña y mediana empresa.**

II. ...

a) a i)...

**Artículo 12.-...**

I a X.- ...

**XI. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que en los criterios para la distribución y ejercicio de los recursos del Fondo Nacional para el Desarrollo del Emprendimiento, así como del Fondo de Aportaciones para el Impulso al Emprendimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en las Entidades Federativas, se observen las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable;**

...

**Artículo 13.- ...**

I a VI ...

**VII.- Promover esquemas de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa negocios siniestrados por desastres naturales o afectados por emergencias sanitarias.**

Respecto al Fondo de Aportaciones al que se refiere la fracción XI del artículo 12 de la presente ley, se compone con los recursos destinados a la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa previstos en los Fondos que establece el artículo 25, fracción IX y los artículos 47-A y 47-B de la Ley de Coordinación Fiscal para tal objeto. Los recursos que se programen presupuesten y aporten a las entidades federativas, así como su ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización, estarán sujetos a dicho ordenamiento y a la presente Ley; asimismo, únicamente podrán ser destinados a los fines de impulso a la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Las autoridades correspondientes de las entidades federativas deberán concentrar los recursos en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen al impulso a la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa.

**Sin perjuicio de lo que establece el artículo 13 de la presente ley, los convenios generales o específicos establecerán obligaciones para las entidades federativas a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.**

**Artículo 18.- ...**

I a IX.- ...

**X.- El Presidente de la ANDEP**

XI al XXII.- ...

...

...

En las ausencias del presidente del Consejo, **el Presidente de la ANDEP asumirá dichas funciones.**

**Artículo 19.-** El Consejo contará con un secretario técnico **a cargo del Presidente de la ANDEP**, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.

**Artículo 24.- ...**

...

El Consejo Estatal contará con un secretario técnico, que será el **Representante** de la Secretaría en la Entidad Federativa de que se trate, quien tendrá la función de dar seguimiento a los acuerdos que de él emanen, así como apoyar al secretario técnico del Consejo para coordinar acciones con el Consejo Estatal.

...

**Artículo 25.-** El Consejo Estatal deberá integrarse por un número no mayor al establecido para el Consejo, debiendo estar representados cada uno de los sectores

y Representantes de la entidad federativa de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan Programas para las MIPYMES.

...

#### Artículo 26.- ...

I. a III.-...

**IV.- Promover, analizar, evaluar y dar seguimiento a la micro, pequeña y mediana empresa beneficiadas con recursos del Fondo de Aportaciones que refiere la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal.**

**Artículo Tercero.** Se reforma el título del Capítulo IV y se adiciona el artículo 190-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ESTÍMULOS FISCALES A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRÁFICA Y TEATRAL NACIONAL Y MUJERES EMPRENDEDORAS

**Artículo 190-A. Se otorga un estímulo a las contribuyentes mujeres del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente a un porcentaje del monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a la creación de pequeñas y medianas empresas, impulsen proyectos productivos que generen empleo formal y representen inversión real en activos, capital humano o innovación tecnológica, contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio en que se determine el crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta ni podrá aplicarse conjuntamente con otros estímulos fiscales que otorguen beneficios similares.**

**Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, las contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios fiscales siguientes hasta agotarla.**

**Para los efectos de este artículo, se considerarán como creación de pequeñas y medianas empresas las inversiones realizadas en territorio nacional, destinadas específicamente a la constitución de nuevas empresas, así como inversiones**

efectuadas en recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.

El impuesto que se determine se podrá disminuir mediante la aplicación del crédito fiscal conforme a los porcentajes y el número de años que tengan tributando en el régimen señalado en este artículo, de acuerdo con la siguiente:

Años	TABLA										
	Porcentajes del Crédito Fiscal aplicable a ISR										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11 en adelante	
Porcentajes del Crédito Fiscal	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%	0%

Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:

1. Que sean mujeres mayores de 18 años.
2. Que estén inscritas como personas físicas con actividad empresarial o personas morales en el Registro Federal del Contribuyente.
- 3.- Que al menos el 51 por ciento de su capital accionario sea propiedad de mujeres.
4. Que la constitución de las empresas esté a nombre de una persona física o en su caso moral de sexo femenino.
5. Que tengan al menos 1 año de operación para negocios de mujeres para que a partir del segundo año de su constitución les sea aplicable el estímulo fiscal conforme a los porcentajes de crédito fiscal que establece el presente artículo.

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo no podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestarias que deriven del presente Decreto, conforme a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal inmediato siguiente a su entrada en vigor.

**Tercero.** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Economía emitirá los criterios y lineamientos para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Impulso al Emprendimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en las Entidades Federativas, atendiendo a principios de equidad, transparencia, impacto regional y fortalecimiento productivo.

**Cuarto.** Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones al Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. En el mismo plazo, la Secretaría de Economía deberá expedir las Reglas de Operación del Fondo.

**Quinto.** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, deberá crear, dentro de un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, el órgano administrativo desconcentrado denominado Agencia Nacional para el Desarrollo del Emprendimiento Productivo, así como el Fondo Nacional para el Desarrollo del Emprendimiento, con recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal inmediato siguiente, por un monto mínimo de cinco mil millones de pesos.

El patrimonio de la Agencia se integrará con los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestarios que se asignen conforme a las disposiciones aplicables.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro a 11 de febrero de 2026.

**Dip. José Elías Lixa Abimerhi  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
del Partido Acción Nacional**

**Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario  
del Partido Acción Nacional**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA.**

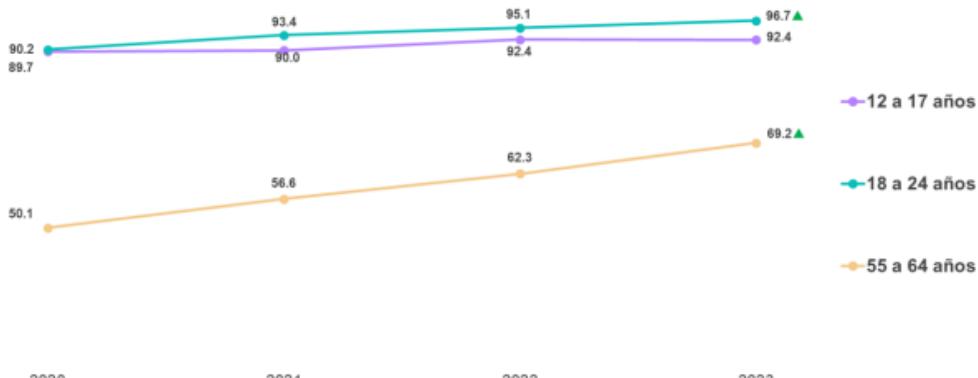
**Diputada Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**Presente**

La suscrita, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, diputada en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Inteligencia Artificial Generativa, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

- 1- De acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023 que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se estimó que, en 2023, había 97.0 millones de personas usuarias de internet, lo que representó 81.2 % de la población de 6 años o más. En 2023, el grupo de 18 a 24 años presentó el mayor porcentaje de personas usuarias de internet, con 96.7 por ciento.

**Gráfica 1**  
**PERSONAS USUARIAS DE INTERNET, SEGÚN GRUPOS DE EDAD**  
 2020 a 2023  
 (porcentaje)



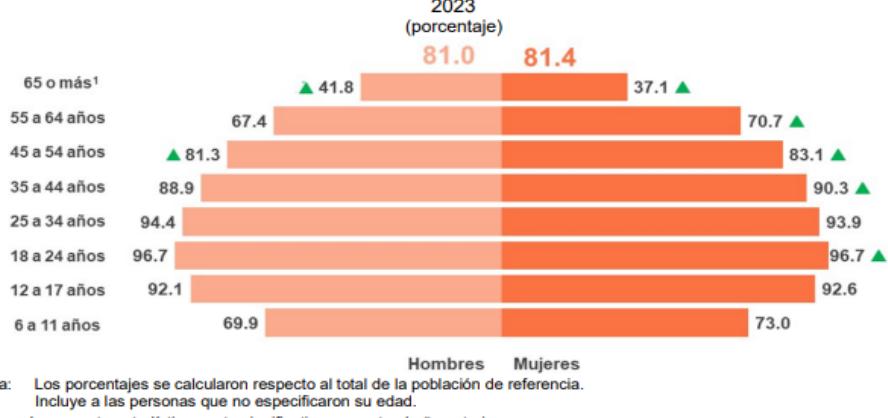
▲ Incremento estadísticamente significativo respecto al año anterior.

Fuente: INEGI. ENDUTIH, 2023.

1

Respecto al porcentaje de personas usuarias de internet y su rango de edad, la encuesta señala: En 2023, el grupo de 18 a 24 años fue el de mayor porcentaje de personas usuarias de internet, con 96.7 %, tanto para hombres como para mujeres.

**Gráfica 5**  
**PERSONAS USUARIAS DE INTERNET, SEGÚN GRUPOS DE EDAD Y SEXO**  
 2023  
 (porcentaje)



Nota: Los porcentajes se calcularon respecto al total de la población de referencia.

<sup>1</sup> Incluye a las personas que no especificaron su edad.

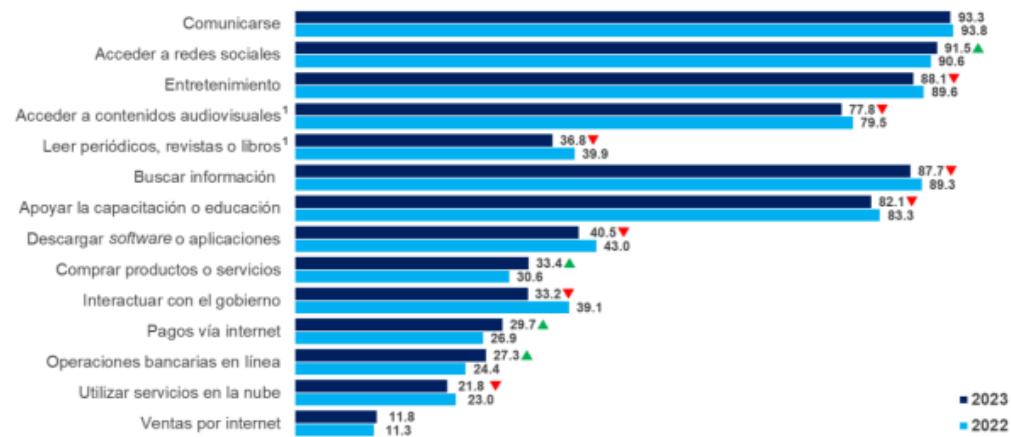
▲ Incremento estadísticamente significativo respecto al año anterior.

Fuente: INEGI. ENDUTIH, 2023.

<sup>1</sup> - Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023 recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/programas/endutih/2023/> revisión hecha el 9 de febrero de 2026.

La frecuencia y el uso que se le dio al acceso a internet durante el 2023 fue el siguiente: “el internet se usó con más frecuencia para comunicarse (93.3 %). Siguieron acceder a redes sociales (91.5 %) y entretenimiento (88.1%). La realización de pagos vía internet incrementó de 26.9 %, en 2022, a 29.7 %, en 2023. En contraste, leer periódicos, revistas o libros disminuyó de 39.9 a 36.8 %, durante el mismo periodo.”

Gráfica 9  
**PERSONAS USUARIAS DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE USO**  
 2022 y 2023  
 (porcentaje)



<sup>1</sup> Estas opciones de respuesta se consideraron dentro de la opción *entretenimiento*.

▲ Incremento estadísticamente significativo respecto al año anterior.

▼ Decremento estadísticamente significativo respecto al año anterior.

Fuente: INEGI. ENDUTIH, 2022 y 2023.

2

- 2- Del universo de usuarios en internet y de la dinámica de convivencia que se da a través de las plataformas digitales y de las redes sociales, es importante señalar que: el ciberacoso es acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles. Es un comportamiento que se repite y que busca

<sup>2</sup> . - Ibidem

atemorizar, enfadar o humillar a otras personas, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas que se encarga de defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes (UNISEF) estos son algunos ejemplos:

- Difundir mentiras o publicar fotografías o videos vergonzosos de alguien en las redes sociales.
- Enviar mensajes, imágenes o videos hirientes, abusivos o amenazantes a través de plataformas de mensajería.
- Hacerse pasar por otra persona y enviar mensajes agresivos en nombre de dicha persona o a través de cuentas falsas.
- Llevar a cabo actos de intimidación o acoso sexual con herramientas de IA generativa
- El acoso cara a cara y el ciberacoso ocurren juntos a menudo. Pero el ciberacoso deja una huella digital; es decir, un registro que puede servir de prueba para ayudar a detener el abuso.<sup>3</sup>

Respecto de las consecuencias del ciberacoso la UNISEF señala:

Cuando el acoso ocurre en línea, la víctima siente como si la estuvieran atacando en todas partes, hasta en su propia casa. Puede parecerle que no hay escapatoria posible. Las consecuencias pueden durar largo tiempo y afectar a la víctima de muchas maneras:

- Mentalmente. Se siente preocupada, avergonzada, estúpida y hasta asustada o enfadada.

---

<sup>3</sup> . - Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF Ciberacoso: qué es y cómo detenerlo. Lo que los adolescentes quieren saber acerca del ciberacoso recuperado de: <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo> revisión hecha el 9 de febrero 2026.

- Emocionalmente. Se siente avergonzada y pierde interés en lo que le gusta.
  - Físicamente. Se siente cansada (pierde el sueño) o sufre dolores de estómago y de cabeza.
  - Sentirse objeto de burla o de acoso puede impedir que la víctima hable con franqueza o trate de resolver el problema. En casos extremos, el ciberacoso puede llevar a quitarse la vida.
  - El ciberacoso puede afectarnos de muchas formas. Sin embargo, es posible superarlo y recuperar la confianza en nosotros mismos y la salud.
- 3- En nuestro país el ciberacoso es un fenómeno que ha crecido de manera notable, en la ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se señala:

Dentro del Módulo de Ciberacoso (MOCIBA): violencia a través de medios digitales contra niñas y adolescentes. El MOCIBA, dentro de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías en los Hogares del INEGI, permite conocer la violencia vivida a través de medios digitales desde temprana edad, al incorporar a informantes a partir de los 12 años. Así, el MOCIBA 2022 encontró que 22.6 % de la población de 12 a 17 años que usó internet o celular experimentó alguna situación de violencia digital entre julio de 2021 y agosto de 2022. Al revisar la información según sexo, se observa que alrededor de 27 de cada 100 mujeres (27.3 %) y 18 de cada 100 hombres (18.2 %) de 12 a 17 años que usaron el internet o celular vivieron violencia digital, es decir, este tipo de violencia se ejerce, en mayor medida, contra las niñas y adolescentes.

La información que genera el MOCIBA permite identificar que la situación de violencia digital que más experimenta la población de 12 a 17 años se relaciona con violencia psicológica: 43 de cada 100 hombres y 40 de cada 100 mujeres «recibieron mensajes ofensivos, con insultos o burlas». Si bien el acto de violencia digital más ejercido en el grupo etario de 12 a 17 años presenta una proporción ligeramente mayor en hombres que en mujeres, resalta el comportamiento diferenciado en el tipo de violencia que experimentan ambos, pues ellas experimentan más situaciones de violencia sexual.

Alrededor de 34 de cada 100 niñas y adolescentes mencionaron que «le enviaron fotos o videos de contenido sexual que le molestaron», 18 de cada 100 hombres de dicho rango de edad vivió esta situación. En cuanto a «le hizo insinuaciones o propuestas de tipo sexual que le molestaron», 32 de cada 100 mujeres respondieron de manera afirmativa y 12 de cada 100 hombres. En otras palabras, las mujeres de 12 a 17 años vivieron esta situación 2.6 veces más que los hombres de esta edad. En el caso de los hombres de 12 a 17 años, además de haber «recibido mensajes ofensivos, con insultos o burlas», los principales actos de ciberacoso fueron: «le provocó (molestó o retó) en línea para que reaccionara de forma negativa» (26.6 %), «le contactó con nombres falsos para molestarle o dañarle» (25.4 %) y «se hizo pasar por usted para enviar información falsa, insultar o agredir a otras personas» (22.2 %) (ver cuadro 1)

**Cuadro 1**  
**SITUACIONES DE CIBERACOSO EXPERIMENTADAS POR LA POBLACIÓN DE 12 A 17 AÑOS**  
**ENTRE JULIO 2021 Y AGOSTO 2022, SEGÚN SEXO**

Situación	Hombres	Mujeres
Le envió mensajes ofensivos, con insultos o burlas	43.4	40.4
Le envió fotos o videos de contenido sexual que le molestaron	18.2	33.6
Le hizo insinuaciones o propuestas de tipo sexual que le molestaron	12.0	32.3
Le contactó con nombres falsos para molestarle o dañarle	25.4	28.9
Le criticó en línea por su apariencia (forma de vestir, tono de piel, peso, estatura, etc.) o clase social	18.8	28.1
Se hizo pasar por usted para enviar información falsa, insultar o agreder a otras personas	22.2	21.7
Le provocó (molestó o retó) en línea para que reaccionara de forma negativa	26.6	19.3
Le hizo llamadas ofensivas, con insultos o burlas	19.0	16.6
Vigiló sus sitios o cuentas en internet para causarle molestia o daño	11.3	15.7
Amenazó con publicar información personal, imágenes, audios o videos de usted (falsos o verdaderos), a cambio de que usted hiciera o dejara de hacer algo (extorsión)	8.4	9.5
Publicó información personal, fotos o videos (falsos o verdaderos) de usted para dañarle. (excluye contenido sexual)	6.9	9.4
Publicó, distribuyó, intercambió o vendió imágenes, audios o videos de contenido sexual, reales o simulados, de usted sin su consentimiento	5.4	3.5

Fuente: INEGI. MOCIBA, 2022.

En el caso de la situación «alguien publicó, distribuyó, intercambió o vendió imágenes, audios o videos de contenido sexual, reales o simulados, de usted sin su consentimiento» —delito tipificado en la Ley Olimpia— entre julio de 2021 y agosto 2022, se encuentra que fueron más los hombres de 12 a 17 años que mencionaron haber vivido la situación (5.4 %) que las mujeres (3.5 %). 4-

Como se puede observar en la ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, el incremento del ciberacoso es notable y obedece a muchos factores, el incremento en el uso de la tecnología, la universalidad del acceso a la tecnología, pero sobre todo prevalece una actitud y conducta que busca generar violencia en contra de las mujeres. Para modificar ese tipo de conductas y prevenir la violencia encontrar de las mujeres propongo la presente iniciativa. No omito mencionar que está

propuesta la presenté en la legislatura pasada, lamentablemente no fue considerada para su dictaminación ni su aprobación en el Pleno; sin embargo, considero que es un problema que sigue afectando a miles de mujeres y que existen conductas que nos siguen poniendo en riesgo.

Para explicar de manera detallada la iniciativa propuesta, a continuación, expongo el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Texto actual	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 5: Para los efectos de la presente ley se entenderá por: Del I al XVII ...  XVIII. Espacio Público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.	ARTÍCULO 5: Para los efectos de la presente ley se entenderá por: Del I al XVII ...  <b>XVIII. Inteligencia Artificial Generativa: Rama de la Inteligencia Artificial que se dedica a crear datos o contenidos completamente nuevos a partir de los existentes, utilizando algoritmos de aprendizaje automático. Entendiendo a la Inteligencia Artificial como una rama de las ciencias computacionales que se encarga del diseño y</b>

	<b>construcción de sistemas capaces de realizar tareas asociadas con la inteligencia humana.</b>
XIX. Registro Nacional: El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños;	<b>XIX. Espacio Público:</b> Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.
XX. Medidas u Órdenes de Protección: A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales.	<b>XX. Registro Nacional:</b> El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños;
Sin correlativo	<b>XXI. Medidas u Órdenes de Protección:</b> A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales.
	<b>ARTÍCULO 20 Septies.- Se considera como violencia digital y mediática el uso de la</b>

	<p><b>Inteligencia Artificial Generativa para la creación, modificación, alteración, generar, adicionar y/o producir total o parcialmente imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación y/o sin su autorización y que le genere algún tipo de violencia tipificada en esta Ley, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia, y será sancionado de acuerdo a las disposiciones penales aplicables.</b></p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta Soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 y se adiciona el artículo 20 septies a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Artículo Único: Se adiciona la fracción XVIII del artículo 5 recorriendo el orden actual de las fracciones y se adiciona el artículo 20 septies a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:**

**ARTÍCULO 5:** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

Del I al XVII ...

**XVIII. Inteligencia Artificial Generativa:** Rama de la Inteligencia Artificial que se dedica a crear datos o contenidos completamente nuevos a partir de los existentes, utilizando algoritmos de aprendizaje automático. Entendiendo a la Inteligencia Artificial como una rama de las ciencias computacionales que se encarga del diseño y construcción de sistemas capaces de realizar tareas asociadas con la inteligencia humana.

**XIX. Espacio Público:** Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

**XX. Registro Nacional:** El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños;

**XXI. Medidas u Órdenes de Protección:** A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**ARTÍCULO 20 Septies.-** Se considera como violencia digital y mediática el uso de la Inteligencia Artificial Generativa para la creación, modificación, alteración, generar, adicionar y/o producir total o parcialmente imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación y/o sin su autorización y

**que le genere algún tipo de violencia tipificada en esta Ley, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia, y será sancionado de acuerdo a las disposiciones penales aplicables.**

#### **TRANSITORIOS**

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ciudad de México a 10 de febrero de 2026



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>